GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN

Resolución Directoral

MAD Nº 553920

Nº414-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 22 de diciembre del 2020.

VISTO:

El expediente MAD Nº 5495049, Opinión Legal Nº 265-2020-GR.CAJ/DISAJ-OAJ, Oficio Nº 393-2020-GR.CAJ-DSRSJ/OE-GD-RR.HH y estando autorizado por medio de Memorando Nº 1517-2020-GR.CAJ/DSRSJ/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente MAD del visto, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, con proveído de fecha 02.12.2020 hace llegar la solicitud del servidor DARWIN CAMPOS GARCIA, identificado con DNI Nº 43600572, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, bajo el amparo de lo contemplado por el Decreto Legislativo Nº 1057, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias; Por haber laborado para nuestra entidad desde el 18 de julio del 2018 hasta el 22 de noviembre del 2020; asimismo solicita se le otorgue el certificado de trabajo;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM define al contrato admirativo de servicios como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo Nº 1057, declarándola infundada. El aspecto central de dicho pronunciamiento es haber establecido que el régimen CAS es propiamente, "un régimen especial de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional". Así, además de la laboralidad del régimen, dicha resolución ha reconocido su especialidad, especialidad que para el TC fluye de una comparación de aquél con los otros regímenes laborales del Estado (el de la carrera administrativa y de la actividad privada), de donde se advierte que las normas de acceso son diferentes, lo que impide entenderlo como complementario de aquéllos. Dicho reconocimiento significa admitir que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen CAS prevé, no son (ni tiene que ser) los mismos previstos en otros regímenes;

Que, la Ley N° 29849 ha establecido la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y modifica e incorpora artículos al decreto legislativo 1057, otorga nuevos derechos laborales a los trabajadores bajo el Régimen CAS, entre los beneficios establecidos por la ley 29849 se encuentran entre otros: "***Las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales***. La referida ley 29849 entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 07 de abril de 2012; es por ello que debemos tener en cuenta que al haber entrado en vigencia la ley 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese, puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. A su vez, el literal l) de la Ley Nº 29849, establece como derecho del trabajador recibir al termino del contrato un certificado de trabajo.

Que, se concluye preliminarmente que al recurrente DARWIN CAMPOS GARCIA, identificado con DNI Nº43600572; en ese sentido le correspondería el pago por concepto de vacaciones truncas, correspondientes por el periodo laborado para nuestra entidad desde el 18 de julio del 2018 hasta el 22 de noviembre del 2020; asimismo se le otorgue el certificado de trabajo, según los argumentos expuestos; por estar amparado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y modificatorias;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN

Resolución Directoral

MAD Nº 553920

Nº414-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 22 de diciembre del 2020.

Que, el Responsable del Área de Remuneraciones mediante Informe Nº 153-2020-GR.CAJ-DISAJ-DG/RR.HH/AREM; remite la liquidación de vacaciones truncas, del recurrente DARWIN CAMPOS GARCIA, determinando en 01 AÑOS, 04 MESES y 04 días sin goce físico, calculado en el monto de S/ 3226.67 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 67/100 SOLES), por el periodo comprendido del 18 de julio del 2018 hasta 22 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio Nº 393-2020-GR.CAJ-DSRSJ/OE-GD-RR.HH, en virtud de la opinión legal descrita en el visto, y conforme el Informe Nº 153-2020-GR.CAJ-DISAJ-DG/RR.HH/AREM, el director de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; solicita al Director General la Proyección de la Resolución Directoral declarando procedente la solicitud, de pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor recurrente; por el importe de S/ 3226.67 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 67/100 SOLES);

Que, estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 308-2020-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RR.HH, de fecha 20 de mayo del 2020;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR, **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el recurrente **DARWIN CAMPOS GARCIA,** identificado con DNI Nº43600572; sobre **pago de vacaciones truncas, correspondientes al periodo laborado del 18 de julio del 2018 hasta 22 de noviembre de 2020;** al amparo del Decreto Legislativo Nº 1057, reglamento y modificatorias; en consecuencia, **OTORGUESE** a favor de la recurrente el importe de S/ **3226.67** (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 67/100 SOLES); por concepto de vacaciones truncas. Asimismo, **DISPONER,** a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, otorgue el certificado de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**NOTIFICAR,** la presente resolución a la recurrente y oficinas correspondientes, para su debido cumplimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. -**DISPONER,** que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

M.C. Felipe Javier Cabeltas Altamirano
C.M.P. Nº 66864
DIRECTOR GENERAL

C.c.
Archivo.
Recurrente
Oficina